

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	5	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6 000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que a la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas a los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó más hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no

estén encomendados a los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén a cargo de Comunidades de regantes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar a los interesados a la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán exonerarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas.

Esto, no obstante, vendrán obligados a satisfacer los servicios que utilicen y a cuidar, como los asociados, de los caminos y desagües.

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender a sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contengan ningún precepto opuesto a las leyes ni contrarién con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas.

Contra la resolución denegatoria del

Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y sólo podrán modificarse por los trámites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deban contribuir a los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término, según su calidad y cultivo a que se destinen.

Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto a los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:

Primera. Conocer de las cuestiones de hecho que se suscitén entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer a todos los infractores de las Ordenanzas las multas a que hubieran dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro, con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se funden, y se harán efectivos por la vía de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de Vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrá ha-

ber un representante del Ayuntamiento ó otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran a aquéllas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, *Germán Gamazo*.

JUZGADOS

MONTORO

Número 1946

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, a instancia del Procurador Don Francisco Quesada Morales, en nombre de Don Miguel Rivilla Robles, vecino de Don Miguel Rivilla Robles, vecino de Villafranca, contra Don Antonio Luis Melero Cabero y Doña Remedios Zamorano y Zamorano, de la propia vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar, por segunda vez, a pública subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. Una casa zahurda, cubierta de teja, llamada de la Cobeta ó Corbeta, marcada con el número cuarenta y dos de población rural, sita en el egido de Villafranca; confinante por Norte y Levante el dicho egido, y por

Sur y Poniente olivos de la testamentaria de Don Juan Esteban Zamorano, que son anejos á dicha casa zahurda, la cual ocupa una superficie cubierta de cincuenta y cinco metros cuadrados, teniendo su corral cercado con paredes de tierra y piedra, ocupando una superficie de ciento cuarenta y un metro cuadrado, con su puerta de madera con cerradura y llave, que da paso al corral y zahurda, retasada en la cantidad de doscientas seis pesetas veinte y cinco céntimos 206 25

Segundo. El olivar anejo á la misma zahurda, llamado Bosque, sito en el ruedo de Villafranca y sitio; confinante por Norte con el egido de la Cobeta ó Corbeta y la ante dicha zahurda; por Levante con el mismo egido y zahurda; Sur olivar de Francisco Ruiz, y al Poniente con olivar de los herederos de Rafael Pascual Primo, está cercado de ballado de piedra y tierra, y ocupa una superficie de ocho celemines, equivalentes á cuarenta áreas, ochenta y cuatro olivos, retasado en la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 487 50

Tercero. Una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamúz, sitio de Barranco Pardo el Alto, conocida con el nombre de los Peñascos Gordos y huerto de los Perales; lindante por Norte con la de Don Juan Redondo Luque, que fué de Doña Josefa Zamorano; por Levante con la de Don Pedro Zamorano y Zamorano y con la hacienda nombrada la Reina, y por Sur y Poniente con parte de la dicha hacienda, propia de los herederos de Don Juan Navarro, bajo cuyos límites hay una superficie de ocho fanegas nueve y medio celemines, equivalentes á cinco hectáreas, treinta y ocho áreas y quince centiáreas, poblada con ocho cientos seis olivos, siete higueras, algunos chaparros y almendros, perteneciendo á esta finca la cuarta parte de la casería situada en el término de la villa de Adamúz, enclavada en la finca de Barranco Pardo el Alto, de donde procede dicho olivar, marcada con el número doce de población rural, cuyo todo está edificado sobre una superficie cubierta de ciento setenta y un metro y de pátio y corral doscientos setenta y un metro, teniendo sus dos patines de entrada, la cocina á la izquierda entrando y un cuarto para el casero, á la derecha tiene otra habitación y la escalera para el piso alto, en el cual hay dos habitaciones á la izquierda y una á la derecha. Frente á la puerta de entrada á la casería hay otra puerta al pátio, en el cual hay un horno de pan cocer, cubierto de teja y puerta al campo y un tinajo con quince pesetas de madera y piedra, con su pajar en alto, que tiene su escalera en el pátio, habiendo además un gallinero y puerta á un corral cercado de piedra, con una conejera y una corraleja para cerdos. Frente á la puerta del pátio que sale al campo hay un pozo y dos pilas, y á la derecha de la casa el huerto de los alcachofos cercado de piedra y tierra, con una higuera, un albarillo y varios rosales, retasado dicho

olivar y cuarta parte de casería, en la cantidad de seis mil ciento veinte y una peseta cincuenta céntimos

6.121 50
TOTAL. 6.815 25

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y ocho del actual, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta población; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que los bienes se sacan á pública licitación sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mannel de la Cueva y Donoso.—El secretario, Licenciado José Benítez Lara.

POSADAS

Núm. 1947

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al vecino de Palma del Río, Juan Alisga Fernández (a) Moreno, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle cierto ofrecimiento, según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de un burro que obraba en calidad de depósito en poder de Antonio Gómez Coca; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogué.

Núm. 1948

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares, ordenen la práctica de activas diligencias en la busca de cuatro sacos de trigo con peso de trescientos cincuenta y dos kilos, expedidos en la estación férrea de Palma del Río, con destino á Córdoba, bajo el número dos mil doscientos dos, y cargados en el wagón serie J. número doscientos treinta y ocho del tren mercancías ascendente número ciento setenta y tres, correspondiente al veinte y nueve de Junio último, y cuyos sacos fueron sustraídos en el trayecto que media entre las estaciones de Palma y la de Almodóvar del Río, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á seis de Julio de

mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogué.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1949

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dos burras, cuyas señas al final se expresarán, robadas la noche del cinco del actual en el sitio llamado de San Pedro, término de esta villa, de la propiedad de Rafael Ramos Bazón y Florencio Cuadrado Ríos, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Juan Angel.

Señas

Una burra rucia, cerrada, mediana, herrada en el hocico con una S.; y

Otra burra rucia oscura, de cinco años, mediana y sin hierro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1950

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en causa por hurto contra Cecilio Díaz López, vecino del Viso, se saca á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa calle del Norte, de la villa del Viso, sin número de gobierno, compuesta de dos cuerpos, uno encastrado y un pequeño corral; linda por la derecha entrando con otra de Catalina Puerto; izquierda con la de Diego Dópez Díaz, y espalda con terreno de Manuel del Hoyo, la cual ha sido apreciada para venta en ochenta pesetas y rebajado el veinte y cinco por ciento, quedan sesenta pesetas, tipo para la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día primero de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha finca no aparece inscrita en el Registro á nombre del procesado ni de ninguna otra persona, por lo cual tiene el comprador que correr con los gastos de titulación, y por lo tanto los licitadores tendrán que conformarse con la documentación aportada al respectivo ramo sobre títulos, sin que tengan derecho á exigir otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con expresada rebaja del veinte y cinco por ciento; y

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor asignado á la finca, con deducción de expresada rebaja.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco

de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, el sustituto del Escribano, Juan Tocado.

Núm. 1951

Hago saber: que en causa por disparo y lesiones, contra Diego López Sanz, vecino del Viso, se saca á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de la tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa del Viso, en la calle del Cristo, sin número de gobierno, que consta de dos cuerpos sin encastrar, una pequeña cuadra y corral y una habitación, mide tres varas de largo por cinco de ancho, y linda por la derecha entrando con casa de Blas Sanz; por la izquierda con la de José Caballero, y por la espalda con la de Diego Pizarro, y ha sido apreciada en ochenta y cinco pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento, queda en sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, tipo para la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el dos de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la propiedad, y por lo cual tiene el comprador que correr con los gastos de titulación, y por lo tanto los licitadores tendrán que conformarse con la documentación aportada al respectivo ramo sobre títulos, sin que tengan derecho á exigir otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento; y

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor asignado á la finca, con expresada rebaja.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, el sustituto del Escribano, Juan Tocado.

Núm. 1952

Hago saber: que en este Juzgado se instruye de oficio y á virtud de comunicación de la Alcaldía de esta villa, expediente gubernativo para el ingreso en observación, y, en su caso, definitiva reclusión del presunto alienado Dámaso Expósito, vecino de esta villa, en el manicomio ó Hospital de Agudos de la provincia; en el cual y cumpliendo el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado expedir el presente edicto, emplazando á los parientes de aquél, para que dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente á la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario de gobierno accidental, Leoncio Barbero.

(CONTINUACION)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 4.º de la Real orden de 25 de Junio de 1897, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pago donde radica la finca	TÉRMINO MUNICIPAL.	OABIDA			LINDEROS	SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Áreas	Centísimas		
280	D. Juan Aranda Murillo	Cañada Mogarral	Fuente la Lancha.	"	64	41	Norte Juan Benítez Aranda; Este Nazario Chaves Expósito, y los demás vientos Cañada Mogarral.	
"	El mismo	Campillo	Idem.	1	28	82	Norte con terrenos de Alfonso Aranda Murillo; Sur con Vicente Avila Gallego; Este con Manuel Plana Zarza, y Oeste Antonio Avila Darán.	
"	El mismo	Llanos de la Torruca	Idem.	"	64	41	Norte Antonio Avila Darán; Sur Juan Moyano Caballero; Este camino del Cuartanero, y Oeste Vicente Avila Gallego.	
281	D. Vicente Aranda Torres	Pozo del Campillo	Idem.	7	72	92	Norte Abelino Muñoz Zarza; Sur Manuel Bueno; Este Venta Quemada, y Oeste Tomás Franco.	
"	El mismo	Cabeza Encinosa	Idem.	"	64	41	Norte Senda de la Plata; Oeste Vicente Zarza, y los vientos restantes Epifanio Navarrete.	
282	D. Ramón Gallego Luna	Arroyo del Lobo	Idem.	7	72	92	Norte con terrenos de Manuel Melchor Romero; Sur con Juan Moyano Caballero; al Este con Adriano Torres Murillo, y Oeste con Casimiro Vadillo.	
283	Manuel y Juan Aranda Murillo	Idem.	Idem.	7	72	80	Sur con el arroyo del Lobo; Oeste el camino que conduce al Cuartanero, y por los demás vientos con terrenos de Alfonso Aranda y Murillo.	
284	Pedro Liseda Muñoz	Campillo	Idem.	4	5	64	Norte Rafael Liseda Muñoz; Sur Manuel Chaves Aranda; Este Pedro Aranda Herrador, y al Oeste Alfonso Liseda. Este terreno contiene un caserío.	Lo atraviesa el camino de la Senda de la Plata.
"	El mismo	Chavarcón del Palomar	Idem.	3	86	46	Norte Alfonso Aliseda Muñoz; Sur José Plaza Muñoz, Este con Juan Gallego, y Oeste camino de Villanueva del Ray.	
"	El mismo	Albullón	Idem.	5	79	69	Norte con los herederos de Alfonso Noguero; Sur con la viuda de Andrés Caballero; Este Manuel Chaves Darán, y Oeste camino del Cuartanero.	
285	D. Tomás Franco Aranda	Campillo	Idem.	5	15	28	Norte vrede de la Plata; Sur Manuel Bueno Aliseda; Este herederos de Isabel Maria Aranda y Carrasco, y Oeste con herederos de José Manuel Romero.	
286	Juan Benítez Aranda	Cabeza Encinosa	Idem.	56	"	"	Norte con el camino llamado de la Plata; Sur el camino del Cuartanero; Este con don Ruperto Patre, y Oeste con terrenos de José Leal Zarza, Manuel Chaves Aranda y Pedro Benítez Torres.	
"	El mismo	Llano de la Menora	Idem.	2	"	"	Norte con la viuda de Manuel Plaza; Sur con Alfonso Aranda y el camino del Cuartanero, y por los demás vientos Alfonso Aranda y Plaza.	
"	El mismo	Idem.	Idem.	"	62	"	Norte Adriano Torres; Sur Vicente Avila; Este Antonio Avila Darán, y Oeste Ramón Gallego Luna.	
"	El mismo	Barranco del Albullón	Idem.	4	"	"	Norte Juan Aranda Murillo; Sur Esteban Ramírez; Este Bartolomé Torres Caballero, y Oeste Francisco Avila Gallego.	
"	El mismo	Cabeza Encinosa	Idem.	1	25	"	Norte camino de la Plata; Este Vicente Aranda Torres, y los vientos restantes terrenos de vecinos de Hinojosa.	
287	D. Epifanio Navarrete Jarado	Senda de la Plata	Idem.	2	57	64	Norte y Este veredas de la Plata y S. Juan; Sur Juan Aranda, y al Oeste Vicente Aranda.	
"	El mismo	Idem.	Idem.	2	57	64	Norte Antonio Muñoz; Este vereda de S. Juan; Sur Ramón Gallego, y Oeste el solicitante.	
288	D. Alfonso Liseda Muñoz	Cabeza Encinosa	Idem.	7	8	51	Norte con terrenos propios de Nicolás Torrico Fernández; al Este con los de Antonio Peñaleta, y los demás vientos con José Muñoz Zarza.	

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(CONCLUSION)

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Rute ocasiona la construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Encinas Reales á Priego, sección de Rute á Carcabuey, se ha rectificado por la Alcaldía de Rute la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Rute, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 30 de Junio de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Rute.

Relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos de los trozos primero, segundo y tercero de la expresada carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Sitio donde radica la finca.	Clase de cultivo.	Clase de terreno.	Cabida total de la finca.	LINDEROS
145	D. ^a Emilia Luque.....	Burbanera.....	Olivar.....	3. ^a	4 celemines.....	Linda: O. Antonio Manuel Trujillo, P. y S. Pedro Trujillo y N. Antonio Osuna.
146	D. Antonio Trujillo Díaz.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a y 3. ^a	1 fanega.....	Linda: O. Antonio Hinojosa, P. Emilia Luque, S. Juan Manuel Osuna y N. Joaquín Cárdenas.
147	„ Antonio Hinojosa.....	Idem.....	Era.....	1. ^a y 2. ^a	4 celemines.....	Linda: O. Alejandro Trujillo, P. Joaquín Trujillo, S. Antonio Trujillo y N. Joaquín Cárdenas.
148	D. ^a Alejandra Trujillo Cárdenas.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a y 3. ^a	1 y 1/2 fanega.....	Linda: O. Doña Carmen Roldán, P. Antonio Hinojosa, S. María Teodora Porras y N. Joaquín Cárdenas.
149	D. Joaquín Cárdenas Osuna.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a y 3. ^a	9 celemines.....	Linda: O. Juan Manuel Osuna, P. Antonio Osuna, S. Alejandra Trujillo y N. Ana Trujillo.
150	D. ^a Ana Trujillo Osuna.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a y 3. ^a	3 fgas. y 3 celemines..	Linda: O. y N. Antonio Osuna, P. José Villares y S. Joaquín Cárdenas.
151	D. Francisco Osuna Arenas.....	Idem.....	Huerta.....	3. ^a	9 celemines.....	Linda: O. Juan Manuel Osuna, P. Ana Trujillo, S. Joaquín Cárdenas y N. Doña Carmen Roldán.
152	D. ^a Carmen Roldán.....	Idem.....	Olivar.....	2. ^a y 3. ^a	11 fanegas.....	Linda: O. Don Antonio Pérez, P. Gerónimo Padilla, S. Antonio Osuna y N. Juan Rueda.
153	D. Juan Rueda Nogtés.....	Idem.....	Idem.....	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a ..	21 fanegas.....	Linda: O. y N. Rodolfo Molina y P. y S. Doña Carmen Roldán.
154	„ Rodolfo Molina Porras.....	Idem.....	Idem.....	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a ..	21 fanegas.....	Linda: O. Don Gregorio Aranda, P. Doña Rosaura Ramírez, S. D. Juan Rueda y N. Don Isidoro Rueda.
155	„ Isidoro Rueda Morales.....	Idem.....	Idem.....	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a ..	21 fanegas.....	Linda: O. y N. Doña Carmen Roldán, P. Doña Rosaura Ramírez y S. Don Rodolfo Molina.
156	D. ^a Carmen Roldán.....	Idem.....	Idem.....	2. ^a	3 y 1/2 celemines.....	Linda: O. Duque de Medinaceli, P. Doña Rosaura Ramírez, S. D. Isidoro Rueda y N. Antonio Pérez.
157	D. Antonio Pérez Caballero.....	Idem.....	Idem.....	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a ..	20 fanegas.....	Linda: O. y N. Duque de Medinaceli, P. Doña Rosaura Ramírez y S. Doña Carmen Roldán.
158	„ Antonio Trujillo Piedra.....	Idem.....	Idem.....	3. ^a	1 fanega.....	Linda: O. Juan Arévalo, P. viñas que se ignoran su dueño y S. y N. Gregorio Arévalo.

Rute 25 de Junio de 1898.—El Alcalde, Mariano Roldán.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Nuevas filiaciones

El formulario dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 27 de Abril último, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba".

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.
Imprenta del DIARIO DE CORDOBA